

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-ESSALUD/RACAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONDUCCION DE FLOTA VEHICULAR POR UN AÑO PARA LA RED ASISTENCIAL ESSALUD CAJAMARCA

Ruc/código :	20606735759	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	GESTION DE CAPITAL HUMANO IGNABAK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:26:16

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

EN CONDICIONES DEL CONSORCIO LO SIGUIENTE:

El numero máximo de consorciados es de 02.

El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.

El porcentaje mínimo de la participación de la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 60%.

Por lo tanto a simple vista se esta vulnerando la participación de otros postores que brindan servicios, además se esta vulnerando también la CONTITUCION POLITICA DEL PERU, donde se discriminación la restringir la participación de postores.

Por lo tanto solicitamos al comité de selección SUPRIMIR dichos términos y asi no generar gasto insulso a las empresas de las micro y pequeñas empresas.

Fundamentamos el pedido en función a lo descrito en la ley de contrataciones del estado y su reglamento en donde indica que los funcionarios deben contemplar el contratar un servicio de la mejor calidad para beneficio de la entidad, maximizando la eficiencia de los recursos.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico Numeral: 5.11 Literal: 5.11 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

" En Coordinacion con el ara usuaria a establecio lo Siguiete: que Según el Artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por D. Leg. 1444 establece que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y es conocedora de las necesidades; de modo que a fin de cumplir con la finalidad pública se informa que deberá acogerse parcialmente la observación, en el sentido que se conserva el número de consorciados y, a fin de dar mayor participación de los proveedores, el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado sería del 30% "

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGER PARCIALMENTE

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD

Nomenclatura : AS-SM-30-2024-ESSALUD/RACAJ-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONDUCCION DE FLOTA VEHICULAR POR UN AÑO PARA LA RED ASISTENCIAL
ESSALUD CAJAMARCA

Ruc/código : 20606735759

Nombre o Razón social : GESTION DE CAPITAL HUMANO IGNABAK SOCIEDAD
ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 13/12/2024

Hora de envío : 16:26:16

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

CAPACITACIONES DEL PERSONAL CLAVE

Observamos que requieren se acredite la CAPACITACION de los 07 conductores, y con el mismo tenor también solicitamos al comité de selección que se SUPRIMA la CAPACITACION, ya que genera gastos insulsos la personal, donde harán gastos para 03 cursos, además que no estaremos seguros de OBTENER LA BUENA PRO, es por ello REITERAMOS SE SUPRIMA las capacitaciones, de lo contrario se pueda presentar después de haber iniciado el servicio.

Fundamentamos el pedido en función a lo descrito en la ley de contrataciones del estado y su reglamento en donde indica que los funcionarios deben contemplar el contratar un servicio de la mejor calidad para beneficio de la entidad, maximizando la eficiencia de los recursos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.3.2

Literal: B.3.2

Página: 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

" En coordinacion coordinacion con el área usuaria se señala lo siguiente. la Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD - Bases estándar, establece los requisitos de las calificaciones como son : i) formación académica, ii) capacitación y/o iii) experiencia del personal clave. que estas deben acreditarse documentalmente de manera obligatoria como requisito de calificación en los literales B.3 y B.4. Asi como tambien lo ha establecido la Resolución N° 00052-2024-TCE-S3. y estos son establecido de acuerdo a la necesidad del area usuaria.
"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGER LA OBSERVACION

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-ESSALUD/RACAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONDUCCION DE FLOTA VEHICULAR POR UN AÑO PARA LA RED ASISTENCIAL
ESSALUD CAJAMARCA

Ruc/código :	20606735759	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	GESTION DE CAPITAL HUMANO IGNABAK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:26:16

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE

Observamos que requieren se acredite la experiencia de los 07 conductores, y con el mismo tenor también solicitamos al comité de selección que la EXPERIENCIA DEL PERSONAL CONDUCTORES, sean de haber brindado servicios en CENTROS HOSPITALARIOS O ASISTENCIALES, Como ESSALUD y/o MINSA, TODA VEZ QUE SE TRATA EL TRASLADO DE USUARIO A ESSALUD.

Fundamentamos el pedido en función a lo descrito en la ley de contrataciones del estado y su reglamento en donde indica que los funcionarios deben contemplar el contratar un servicio de la mejor calidad para beneficio de la entidad, maximizando la eficiencia de los recursos.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: B.4 Literal: B.4 Página: 29

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

En coordinación con el área usuaria se señala lo siguiente.

Según el

Artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por D. Leg. 1444 establece que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y es conocedora de las necesidades del servicio , a fin de cumplir con la finalidad pública y una mayor participación se acoge la observación

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

ACOGER LA OBSERVACION

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-ESSALUD/RACAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONDUCCION DE FLOTA VEHICULAR POR UN AÑO PARA LA RED ASISTENCIAL
ESSALUD CAJAMARCA

Ruc/código :	20606735759	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	GESTION DE CAPITAL HUMANO IGNABAK SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	16:26:16

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Observamos que el comité de selección solicita:

LA EDAD DE MAXIMA DE 45 AÑOS

Observamos que están atentando en contra la CONSTITUCION POLITICA DEL PERU, donde claramente indica que no debe de haber DISCRIMINACIÓN DE NINGUNA ÍNDOLE para la persona humana, sin embargo, solicitamos al comité de selección ampliar la EDAD hasta máximo los 60 años y tener personal con amplia experiencia laboral en manejo de ambulancias para la RED ASISTENCIAL CAJAMARCA.

Fundamentamos el pedido en función a lo descrito en la ley de contrataciones del estado y su reglamento en donde indica que los funcionarios deben contemplar el contratar un servicio de la mejor calidad para beneficio de la entidad, maximizando la eficiencia de los recursos.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: EDAD Literal: EDAD **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONSTITUCION POLITICA DEL PERU REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

E En Coordinacion con el ara usuaria a establecio lo Siguiente: Según el Artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por D. Leg. 1444 establece que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y es conocedora de las necesidades del servicio, por cuanto es un servicio publico que requiere esfuerzo fisico y mental en conduccion para traslado de pacientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO SE ACOGE LA OBSERVACION

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-ESSALUD/RACAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONDUCCION DE FLOTA VEHICULAR POR UN AÑO PARA LA RED ASISTENCIAL
ESSALUD CAJAMARCA

Ruc/código :	20601156700	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	R & DG SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.	Hora de envío :	21:00:25

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

En el CAPÍTULO III REQUERIMIENTO en el punto 5.2 requerimiento del proveedor y de su personal, en el Perfil y requisitos del personal propuesto, en la EDAD, solicitan como máximo 45 años, OBSERVAMOS ESTE LÍMITE DE EDAD ESTABLECIDO EN LAS BASES, pues dicho criterio atenta contra los principios que rigen las contrataciones del estado, vulnerando el principio de libertad de concurrencia por requerir exigencias y formalidad costosas e innecesarias, toda vez que la edad del personal no determina que un ciudadano pueda ejercer o no la actividad del personal de chofer, resultando discriminatorio la conducta del Comité de Selección.

Además, contraviene lo establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, que en su Artículo 29.- Requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte, en el numeral 29.2 establece no superar la edad máxima para conducir vehículos del servicio de transporte, la misma que queda fijada en ochenta (80) años, en tal sentido las bases vulneran dicha norma por lo que este límite de edad se debe ser suprimido de las bases.

SOLICITAMOS AL COMITÉ ACOJA NUESTRA OBSERVACIÓN Y SUPRIMA SUPRIMIR EL LÍMITE DE EDAD DE LOS CONDUCTORES ESTABLECIDO EN LAS BASES, POR VULNERAR LA NORMATIVIDAD.

Acápate de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 TR Literal: 5.2 Página: 22

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Reglamento Nacional de Administración de Transporte Ley y Reglamento De Contrataciones del Estado,

Análisis respecto de la consulta u observación:

E En Coordinacion con el ara usuaria a establecio lo Siguiete: Según el Artículo 16.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificado por D. Leg. 1444 establece que el área usuaria es responsable de la formulación del requerimiento y es conocedora de las necesidades del servicio, por cuanto es un servicio público que requiere esfuerzo físico y mental en conducción para traslado de pacientes.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : SEGURO SOCIAL DE SALUD
Nomenclatura : AS-SM-30-2024-ESSALUD/RACAJ-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Servicio
Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONDUCCION DE FLOTA VEHICULAR POR UN AÑO PARA LA RED ASISTENCIAL
ESSALUD CAJAMARCA

Ruc/código :	20601156700	Fecha de envío :	13/12/2024
Nombre o Razón social :	R & DG SERVICIOS INTEGRALES S.R.L.	Hora de envío :	21:00:25

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Observamos el punto B.3.2 CAPACITACIÓN y B.4 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE páginas 27 y 28 de las bases, puntos en los que exigen acreditar CAPACITACIONES y EXPERIENCIA del personal solicitado, las bases estándar determinan que dicha exigencia solo se le requiere al PERSONAL CLAVE establecido en las bases, de la revisión de las bases se verificó que no han establecido personal CLAVE para este proceso de selección, por lo que no pueden solicitar ni capacitaciones ni experiencia del personal solicitado, por lo que dicha exigencia debe ser suprimida de las bases. SOLICITAMOS AL COMITÉ ACOJA NUESTRA OBSERVACIÓN Y SUPRIMA LAS CAPACITACIONES Y EXPERIENCIA SOLICITADAS PORQUE EL PERSONAL REQUERIDO NO ES PERSONAL CLAVE SEGÚN LAS BASES.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.2 REQUI. Literal: B.3.2 B.4 Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Ley De Contrataciones del Estado, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Bases Estándar.

Análisis respecto de la consulta u observación:

"En coordinación con el área usuaria se señala lo siguiente. La Directiva N° 001-2019 -OSCE/CD - Bases estándar, establece los requisitos de las calificaciones como son : i) formación académica, ii) capacitación y/o iii) experiencia del personal clave. que estas deben acreditarse documentalmente de manera obligatoria como requisito de calificación en los literales B.3 y B.4. Así como también lo ha establecido la Resolución N° 00052-2024-TCE-S3. y estos son establecidos de acuerdo a la necesidad del área usuaria. el personal clave se establece en los requisitos de calificación"

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NO ACOGER LA OBSERVACION